



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 5 de abril de 2022

En San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del cinco de abril del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-008064-0007-CO	2022-007861	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente el 29 de marzo de 2022 para que se tramite como un asunto nuevo.
20-016036-0007-CO	2022-007862	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la Sentencia N° 2020-18896 de las 9:15 horas de 2 de octubre de 2020. En consecuencia, se confiere a Silvia Alvarado Martínez, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Cartago, o a quien ocupe tal cargo, una ampliación de seis meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, para cumplir lo ahí ordenado. Notifíquese.-
20-016447-0007-CO	2022-007863	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Se amplía en DOCE MESES más la orden dictada dentro de la sentencia 2020-18445 de las 09:15 horas del 25 de setiembre de 2020, los cuales corren a partir del término del plazo dispuesto con anterioridad en la sentencia antedicha, para que dentro de ese período, Víctor Manuel Hidalgo Solís, Alcalde y Mario Loría Cambroner, Encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano e Ingeniería, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, giren las órdenes y realicen las coordinaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se brinde solución definitiva como corresponda a la problemática objeto de este recurso. Asimismo, se deberá informar a esta Cámara de forma trimestral sobre al avance de las obras.
21-008804-0007-CO	2022-007864	RECURSO DE AMPARO	Se concede una ampliación del plazo otorgado en la sentencia No. 2021-017797 de las 09:20 horas del 13 de agosto de 2021, de modo tal que el cumplimiento de la orden deberá efectuarse dentro del plazo máximo de CIENTO CINCO DÍAS NATURALES, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que cumpla con lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. Notifíquese.
22-002528-0007-CO	2022-007865	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósesse el escrito agregado a este expediente a las 08:59 horas del 18 de marzo de 2022, y

			tramítense como asunto nuevo.-
21-013938-0007-CO	2022-007866	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado tanto en el registro de resolución como en la Sentencia N° 2022-7430 de las 9:45 horas de 30 de marzo de 2022, para que se lea correctamente que el escrito que debe desglosarse es el presentado por el recurrente el 28 de marzo de 2022. En lo demás queda incólume lo resuelto. Notifíquese.-
21-019829-0007-CO	2022-007867	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-024427-0007-CO	2022-007868	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III.
21-025329-0007-CO	2022-007869	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-000216-0007-CO	2022-007870	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Daver Vidal Romero, Director Médico y Jefe del Servicio de Urología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número 2022-003276 de las nueve horas treinta minutos del once de febrero de dos mil veintidós, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. En virtud que en la sentencia supracitada, se ordenó respetar la fecha fijada por el propio hospital para la atención del recurrente, pero según se ha tenido por demostrado el accionado no cumplió con lo prometido y ordenado, se adiciona la sentencia citada en el sentido que deberá el accionado proceder a efectuar las acciones respectivas para que se atienda a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], en el plazo máximo de QUINCE DÍAS a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
22-000685-0007-CO	2022-007871	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento inmediato de lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2022-002490 de las 9:15 horas del 28 de enero de 2022. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos que proceda a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
22-000819-0007-CO	2022-007872	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del segundo considerando de esta resolución.
22-001208-0007-CO	2022-007873	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-002165-0007-CO	2022-007874	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
22-003540-0007-CO	2022-007875	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-003547-0007-CO	2022-007876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:44:42

			de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital San Juan de Dios lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento durvalumab en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-004253-0007-CO	2022-007877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y, a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que se le realice al amparado la cirugía que requiere para su padecimiento, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la recurrente no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
22-004337-0007-CO	2022-007878	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-004360-0007-CO	2022-007879	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Posada Solís y Diana Vargas Jiménez, por su orden, ministra de Justicia y Paz a. i. y directora del CAI Terrazas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y adopten las medidas que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea inscrito en el próximo proceso interdisciplinario en drogodependencia que se impartirá en el CAI Terrazas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:44:42

22-004451-0007-CO	2022-007880	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-004466-0007-CO	2022-007881	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la Sentencia N° 2022-006785, de las 09:20 horas del 25 de marzo de 2022, para que el encabezado se lea de la siguiente manera: "Recurso de amparo que se tramita en expediente N°22-004466-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL ". En lo demás, no ha lugar a las demás gestiones formuladas y se archiva el expediente. Notifíquese.-
22-004631-0007-CO	2022-007882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "bevacizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-004752-0007-CO	2022-007883	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-004827-0007-CO	2022-007884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consiga nota.
22-004884-0007-CO	2022-007885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en calidad de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto de que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-004912-0007-CO	2022-007886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ en su calidad de GERENTE MÉDICO y MARJORIE OBANDO ELIZONDO en su calidad de COORDINADORA DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital San Juan de Dios lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento Olaparib en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005130-0007-CO	2022-007887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-005162-0007-CO	2022-007888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.-
22-005302-0007-CO	2022-007889	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-005329-0007-CO	2022-007890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en condición de Jefe de sección de cirugía y de la especialidad de ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-005481-0007-CO	2022-007891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-005560-0007-CO	2022-007892	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.

		AMPARO	
22-005629-0007-CO	2022-007893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005707-0007-CO	2022-007894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la valoración en el Servicio de Urología a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-005741-0007-CO	2022-007895	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-005772-0007-CO	2022-007896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y en consecuencia, se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña y Yensy Steller Morales, por su orden Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia; ambas del Hospital Monseñor Sanabria Martínez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados,



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:44:42

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-005774-0007-CO	2022-007897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-005797-0007-CO	2022-007898	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-005803-0007-CO	2022-007899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
22-005817-0007-CO	2022-007900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y RODOLFO FERNANDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-005825-0007-CO	2022-007901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Esteban Sánchez Jiménez, por su orden, director general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) a la tutelada se le practiquen los estudios electrofisiológicos que le fueron prescritos; 2) la amparada sea atendida en el servicio de Neurocirugía del hospital San Juan de Dios, para cuyos efectos deberá contar con los resultados de los estudios electrofisiológicos. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:44:42

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-005827-0007-CO	2022-007902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en su calidad de DIRECTOR GENERAL y RODOLFO FERNANDEZ FLORES, en su calidad de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le programe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] cita en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
22-005841-0007-CO	2022-007903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005885-0007-CO	2022-007904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005901-0007-CO	2022-007905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades





			recurradas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-005910-0007-CO	2022-007906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Rodolfo Fernández Flores, en su calidad de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
22-005941-0007-CO	2022-007907	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-005944-0007-CO	2022-007908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-005988-0007-CO	2022-007909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela por la demostrada dilación en la atención médica que requiere el recurrente. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la valoración que requiere en el Servicio de Vascular Periférico de ese centro médico, previa coordinación de su traslado con las autoridades del CAI donde está recluso. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:44:42

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al CAI Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-006018-0007-CO	2022-007910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edilce Sánchez Araya, en su condición de Directora del Centro Programa de Atención Institucional Calle Real Liberia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para, que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado por apnea del sueño y por problemas de nervio en ese centro penal. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-006025-0007-CO	2022-007911	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-006044-0007-CO	2022-007912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-006054-0007-CO	2022-007913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



			Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.
22-006055-0007-CO	2022-007914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma, y a Ernesto Delgado Viduña, por su orden, Director General y Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada por el médico cirujano, en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas. Notifíquese.-
22-006065-0007-CO	2022-007915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, por considerar que es preciso definir criterios de admisibilidad y luego aplicarlos a este caso para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
22-006072-0007-CO	2022-007916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota Notifíquese.
22-006081-0007-CO	2022-007917	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:44:42

		HABEAS CORPUS	
22-006099-0007-CO	2022-007918	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-006959 de las 09:20 horas del 25 de marzo de 2022.
22-006114-0007-CO	2022-007919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a José Pablo Villalobos Cascante, Sub-Director General a.i. y a Róger Jiménez Juárez, Jefe del Servicio a.i. del Servicio Vascular Periférico del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la valoración en el Servicio Vascular Periférico a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-006154-0007-CO	2022-007920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006157-0007-CO	2022-007921	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen dichos cargos, que en la fecha indicada, a saber el 01 de junio de 2022, el amparado deberá ser atendido en el servicio de optometría; y previo a ello, deberá de comunicar al CAI Jorge Arturo Montero Castro, la hora y fecha de dicha cita para su traslado al centro médico. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García consignan nota. El



			Magistrado Rueda Leal pone notas y salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-006165-0007-CO	2022-007922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006195-0007-CO	2022-007923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006243-0007-CO	2022-007924	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022007344 de las 10:30 horas de 29 de marzo de 2022.-
22-006247-0007-CO	2022-007925	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-006249-0007-CO	2022-007926	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-007036 de las 09:20 horas del 25 de marzo de 2022.
22-006253-0007-CO	2022-007927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006264-0007-CO	2022-007928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-006274-0007-CO	2022-007929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
22-006276-0007-CO	2022-007930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006320-0007-CO	2022-007931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-006328-0007-CO	2022-007932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001] se le practique la cirugía prescrita en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-006357-0007-CO	2022-007933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-006405-0007-CO	2022-007934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Mario Ávila Núñez, Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se practique el ultrasonido en el Servicio de Radiología a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:44:42

			en el plazo máximo de tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. Notifíquese.
22-006419-0007-CO	2022-007935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006429-0007-CO	2022-007936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-006435-0007-CO	2022-007937	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-006446-0007-CO	2022-007938	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-006448-0007-CO	2022-007939	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
22-006454-0007-CO	2022-007940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006465-0007-CO	2022-007941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006481-0007-CO	2022-007942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de



			espera al que se ha sometido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-006495-0007-CO	2022-007943	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-000813 de las 09:15 horas del 15 de enero de 2021. En cuanto a los demás reclamos, se rechaza de plano el recurso.
22-006510-0007-CO	2022-007944	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-006536-0007-CO	2022-007945	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006541-0007-CO	2022-007946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006556-0007-CO	2022-007947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006579-0007-CO	2022-007948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
22-006586-0007-CO	2022-007949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-006596-0007-CO	2022-007950	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-006624-0007-CO	2022-007951	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-006649-0007-CO	2022-007952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
22-006676-0007-CO	2022-007953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Toman nota las autoridades del Instituto Nacional de Seguros de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia.
22-006708-0007-CO	2022-007954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006723-0007-CO	2022-007955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-006726-0007-CO	2022-007956	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Diana Sofía Posada Solía, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Ilse Mary Díaz Díaz, en su condición de Directora General de Adaptación Social, o a quienes respectivamente ocupen en su lugar tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
22-006730-0007-CO	2022-007957	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2021-21500 de las 9:15 horas del 24 de setiembre de 2021.
22-006764-0007-CO	2022-007958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006796-0007-CO	2022-007959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-006825-0007-CO	2022-007960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006835-0007-CO	2022-007961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006836-0007-CO	2022-007962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-006840-0007-CO	2022-007963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-006847-0007-CO	2022-007964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-006863-0007-CO	2022-007965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
22-006869-0007-CO	2022-007966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006876-0007-CO	2022-007967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006877-0007-CO	2022-007968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006879-0007-CO	2022-007969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-006895-0007-CO	2022-007970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006907-0007-CO	2022-007971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
22-006914-0007-CO	2022-007972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-
22-006919-0007-CO	2022-007973	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006925-0007-CO	2022-007974	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, estese a lo resuelto en sentencia número 2022004607 de las 9:15 horas del 25 de febrero del 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-006929-0007-CO	2022-007975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006945-0007-CO	2022-007976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006946-0007-CO	2022-007977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.





22-006948-0007-CO	2022-007978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el asunto.
22-006949-0007-CO	2022-007979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006952-0007-CO	2022-007980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006957-0007-CO	2022-007981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
22-006961-0007-CO	2022-007982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006963-0007-CO	2022-007983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
22-006965-0007-CO	2022-007984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-006968-0007-CO	2022-007985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006974-0007-CO	2022-007986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
22-006991-0007-CO	2022-007987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
22-006994-0007-CO	2022-007988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007000-0007-CO	2022-007989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007004-0007-CO	2022-007990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007006-0007-CO	2022-007991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007011-0007-CO	2022-007992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007015-0007-CO	2022-007993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-007021-0007-CO	2022-007994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007025-0007-CO	2022-007995	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-007031-0007-CO	2022-007996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-007035-0007-CO	2022-007997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-007037-0007-CO	2022-007998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007040-0007-CO	2022-007999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007047-0007-CO	2022-008000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007051-0007-CO	2022-008001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007055-0007-CO	2022-008002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
22-007057-0007-CO	2022-008003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
22-007059-0007-CO	2022-008004	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone

		AMPARO	nota.-
22-007060-0007-CO	2022-008005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
22-007065-0007-CO	2022-008006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007079-0007-CO	2022-008007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-007085-0007-CO	2022-008008	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-007086-0007-CO	2022-008009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.-
22-007098-0007-CO	2022-008010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-007101-0007-CO	2022-008011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-007102-0007-CO	2022-008012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007107-0007-CO	2022-008013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007119-0007-CO	2022-008014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
22-007125-0007-CO	2022-008015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007141-0007-CO	2022-008016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-007161-0007-CO	2022-008017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.-

A las doce horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:44:42